

REF. EJECUTIVO SIGULAR No. 2023-00035

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 19 de Julio del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Supatá, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 78

La Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, abogada en ejercicio y actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según poder conferido, presentan demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ.**

Aporta como base, los títulos valores, dos (02) PAGARÉS siendo: el No. 031616110000077 por las sumas de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$18.827.425) por concepto de capital 4, y el No. 4481850005593981 por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$21.214), suscritos por la demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y la demandada **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ**, el 16 de Febrero de 2021 y 21 de Marzo de 2019, respectivamente.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$18.827.425), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031610138084 consignada en el pagaré No. 031616110000077, suscrito entre el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y la demandada **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ**, el 16 de Febrero de 2021.

2. Por los intereses remuneratorios liquidados una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual al 0.0000% + 10.9% efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral primero de la pretensión primera desde el 29 de Agosto del 2022 al 5 de Junio del 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral de la pretensión primera liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de Junio del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$21.214), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4481850005593981 consignada en el pagaré No. 4481850005593981, suscrito entre el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y la demandada **LAURA MARCELA GOMEZ RODRIGUEZ**, el 21 de Marzo de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero de la pretensión segunda liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 6 de Junio del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

CUARTO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDANTE.

SEXTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **43** Hoy **24 DE JULIO DE 2023.**

La Secretaria,

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA